



**JDO. DE LO PENAL N.1**

**MADRID**

**SENTENCIA:**

En MADRID, a cuatro de febrero de dos mil quince

La Ilma. Sra. Dña. CARMEN DE LA CRUZ GAUNA Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 1 de MADRID y su partido judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público el juicio oral número , procedente de DPA del JUZGADO DE INSTRUCCION nº 34 de MADRID, seguido por un delito de ESTAFA contra , natural de , nacido el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, hijo de y de y con D.N.I. nº habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dicho acusado, defendido por la Letrada

ANTECEDENTES

RECEPCIÓN 30 MAR 2015	NOTIFICACIÓN 31 MAR 2015
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000

**PRIMERO.-** Las actuaciones se iniciaron por atestado instruido por Comisaría del Dto. de Arganzuela, de fecha 29 de abril de y registrado con el número

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de un delito de estafa de los arts. 248.1 y 249 del C. Penal y alternativamente de un delito de apropiación indebida del art. 253 del C. Penal, del que considera responsable en concepto de autor al acusado , en quien concurre la atenuante por dilaciones indebidas del art. 21.6 del C. Penal como muy cualificada, pidió se le impusiera, por el delito de estafa, la pena de un cinco meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de





la condena y por el delito alternativo de apropiación indebida, la pena de dos meses y quince días de multa con una cuota diaria de seis euros y la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del C. Penal.

Pago de costas procesales.

Como responsabilidad civil interesa que el acusado indemnice a \_\_\_\_\_ en la cantidad de 3.000 euros.

**TERCERO.-** Por su parte, la defensa del acusado, elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, solicitó la libre absolución de su patrocinado.

#### HECHOS PROBADOS

**UNICO.-** Probado y así se declara expresamente, que el día 29 de abril \_\_\_\_\_, en el establecimiento comercial \_\_\_\_\_ sito en \_\_\_\_\_ en esta capital, a D.

\_\_\_\_\_ se le cayeron al suelo 3.000 euros que llevaba en el bolsillo. Dicha cantidad fue recogida por una tercera persona que no consta se los entregase al acusado \_\_\_\_\_, (mayor de edad, sin antecedentes penales), ni se ha probado que éste se quedase con aquella cantidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El relato de hechos antecedente ha sido realizado de acuerdo con la prueba practicada en la vista oral celebrada.

El acusado niega persistentemente los hechos, indicando que lo único que recogió fue un dinero y unas facturas que a él se le cayeron, pero que no cogió ningún dinero ajeno.



\_\_\_\_\_ que  
mientras tanto realiza en la caja sus gestiones, es un tercero que además (momento 01:10) es el que recoge el dinero del suelo algo alejado del mostrador. Un poco después esta misma persona se dirige al acusado y le indica algo al acusado que recoge un papel grande blanco justo de debajo del mostrador, luego no es el dinero que había recogido esa tercera persona y



recuérdese que el acusado mantiene que es algo que a él se le cayó.

Por tanto de esta grabación no podemos colegir que el acusado sea quien coge el dinero que había en el suelo y se lo queda; bien al contrario, es un tercero.

Y lo que resulta más curioso es que el testigo D.

, que al parecer era la persona que recogió el dinero del suelo y dijo habérselo entregado al acusado, en la vista oral, curiosamente y aún siendo conscientes de que han pasado casi 6 años, no recordaba nada incluso ante la insistencia del Fiscal en si no evocaba nada acerca de un dinero y haber declarado en comisaría. El testigo persistió en no acordarse absolutamente de nada y francamente no creemos que sea habitual encontrarse una cantidad tal de dinero, aunque no recordase detalles muy concretos.

Por consiguiente la prueba practicada no ha sido suficiente para despejar las dudas y acreditar los hechos objeto de imputación, debiendo producirse una sentencia absolutoria.

**SEGUNDO.-** Al no existir condena penal no procede realizar imposición de costas del proceso, que han de ser declaradas de oficio.

Vistos los preceptos legales indicados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a \_\_\_\_\_, como autor de UN DELITO DE ESTAFA y alternativamente de UN DELITO



DE APROPIACIÓN INDEBIDA, que le venía siendo imputado y declaro de oficio las costas del proceso.

La presente resolución se notificará a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de 10 días ante la Ilma. Audiencia Provincial, recurso que se formalizará ante este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado constituida en Audiencia Pública en el día veinticinco de marzo de dos mil quince. Doy fe.